

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 14 de 1974

Núm. 3338

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

E D I C T O

A LA C. MARIA ESPERANZA ALVAREZ DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 64/973 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Agustín Lázaro Hernández en contra de Usted, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Balancán, Tabasco agosto catorce de mil novecientos setenta y cuatro.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.— Vistos; la promoción de la demandada María Esperanza Alvarez de la Cruz con el cual produce su contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo Agustín Lázaro Hernández, y el computo de la Secretaría, con apoyo en lo prevenido por los Artículos 265, 284, 616 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor se provee:— i/o.— Se desecha el ocurso de la señora María Esperanza Alvarez de la Cruz, por cuanto que del computo correspondiente aparece que la presentación del escrito con que se da contestación a la demanda se presentó el día 17 diecisiete de Junio del año de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, o sea, que dicha presentación fué extemporánea, y por lo mismo se presumen confesados los hechos de la demanda del actor. .2/o.— En consideración a que el demandado se constituyó en rebeldía, se declara ésta, y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, sino que toda las

resoluciones que en adelante recaigan en este Juicio, así como también cuantas citatorias se le formulen surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, en el cual además de la lista de acuerdos se fijará cedula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—3/o.— Se decreta abierto el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales para ambas partes, ordenándose la publicación de este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— 4/o.— Por lo que respecta a la reconvencción o contra-demanda que hace valer la demandada en su instancia, se desecha de plano en virtud de que la reconvencción debe de formularse en el mismo escrito de contestación a la demanda, dentro del término legal que se concede para tal efecto, y como aparece que la contestación fué extemporánea, la reconvencción en este caso resulta inoperante, quedando a salvo los derechos de la demandada por lo que respecta a la reconvencción la cual podrá hacer valer en juicio por separado.— Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Jorge Castro Payro, ante los testigos de asistencia con quienes actua y da fe.—firmas ilegibles.— rúbricas...”.

Lo que comunico a usted en vía de notificación por medio de este Edicto que expido en una Foja útil el día treinta y uno del mes de Agosto del año de mil novecientos setenta y cuatro.

La Sria. Interina del Juzgado.

GRIMILDA A. BERTRUY.

2 — 2

EDICTO

OFELIA LOPEZ GUZMAN.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil Núm. 291/973, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Ferrer Cruz, en su demanda con fecha 15 del actual se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive textualmente son:

Primer punto:—Es competente este Juzgado de lo Civil.—Segundo:—Ha procedido la demanda.—Tercero:—El actor si probó su acción y la demandada no contestó la demanda.—Cuarto:—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los señores Francisco Ferrer Cruz y Ofelia López Guzmán, quienes no podían en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada no podrá volver a hacerlo sino transcurrido dos años de ejecutoria de esta resolución.—Quinto:—No se hace responsable en costas en esta instancia, a quien deberá sufragar las que haya en el futuro.—Sexto:—Ejecutoriada esta sentencia, comparezca de la misma autorizada, al C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Ixtepec, Estado de Oaxaca, ante quien se efectuó el matrimonio para que levante el acta correspondiente y demás efectos que señala el artículo 214 del Código Civil, haciéndose referencia en el acta respectivo de la fecha del matrimonio y del número de partida.—Septimo:—Notifíquese personalmente al actor y a la demanda en el modo de la forma en que señala el artículo 818 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los que se insertarán los puntos resolutive de esta sentencia.—Así definitivamente, juzgando lo requerido manda y firma el C. Licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, compareciente el Secretario Judicial "B" José Ramos de la Cruz, que certifica y da fé.—Tercero y demás de derecho.—la actora.—de y aplicables.—origina.—Cruz.—no valen.—Consté.—En el futuro.—de.—en su contra. demandada su obligación.—Doy fé..."

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DEPTO. DE EJECUCION FISCAL.**EDICTO**C. FRANCISCO RAMIREZ CERVANTES.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por ignorarse su domicilio y no haber designado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3037 denominado "La Norteña" con superficie de 100-00-00 Hs., ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 5,381.00 correspondiente al Primer Bimestre del año de 1969 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Agosto 7 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe de Depto. de Ejecución Fiscal.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

3 — 2

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la H. Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinte días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario Judicial "B".
JOSE RAMOS DE LA CRUZ.

2 — 2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "Gral. Francisco J. Mújica", Municipio de Jonuta, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "Gral. Francisco J. Mújica", Municipio de Jonuta, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 6 de septiembre del año de 1972, un grupo de campesinos del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en dotación tierras para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 897 con el nombre de "Gral. Francisco J. Mújica", el día 3 de octubre del año de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3141, de fecha 25 de octubre de 1972.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 9 en la Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejecutivo del Estado expidió nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 21 de octubre de 1972 a favor de los CC. Gabriel Damián Félix, Benjamín Acosta Cruz y Felipe Cañas Trinidad en su orden Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 1256 de fecha 5 de diciembre del año de 1972, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose efectuado el Censo General y el recuento pecuario, el comisionado rindió su informe con fecha 15 de diciembre de 1972, con el siguiente resultado: Número total de habitantes 130, número total de jefes de hogar 21, número de capacitados según Junta 49, número de solteros mayores de 16 años 28, número total de cabezas de ganado mayor 42, número de cabezas de ganado menor 39 y número de aves de corral 370.

RESULTANDO QUINTO.— En oficio número 801 de fecha 2 de mayo de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal

técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Art. 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 11 de enero de 1974, en el que manifiesta no haber localizado terrenos propiedad de la Nación, del Fisco del Estado o terrenos particulares que por su extensión pudieran ser afectables, toda vez que los terrenos que fueron señalados en la solicitud como propiedad del señor Manuel Garrido Lacroix para la formación del poblado de referencia, habiendo las investigaciones y habiendo obtenido datos suficientes para dejar lo

pediente instaurado por concepto de poblado se llegó al conocimiento que los terrenos señalados por el grupo gestor resulta ser propiedad de los hermanos Garrido Canabal, y que por su extensión y calidad son inafectables.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por los artículos 241 y 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, demandándose a salvo los derechos de los 49 capacitados que arrojó el Censo General Agropecuario para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que los trabajos técnico se ejecutaron de acuerdo con lo estipulado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que no existen dentro del radio de afectación terrenos que pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver en favor de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "General Francisco J. Mújica", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa, y que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 37 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la página)

RESUELVE:

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de dotación de Ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del poblado "General Francisco J. Mújica", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa en la cual solicitaron tierras para dotar al ejido mencionado.

SEGUNDO.—Se niega a la solicitud la sección intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos nacionales ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser aceptables para dotar al poblado de referencia. Delándose a salvo los derechos de los 49 capataces que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Gabriel Damián Félix, 2.—Benjamín Acosta Cruz, 3.—Felipe Cañas Trinidad, 4.—José Trinidad García, 5.—Sadid Vázquez Trinidad, 6.—Aladino Valencia Pérez, 7.—Aurelio Vázquez Méndez, 8.—Eusebio Vázquez Hernández, 9.—Héctor Trinidad Eya, 10.—Antonio García Salvador, 11.—Higinio Vázquez Cruz, 12.—Arsenio Morales Morales, 13.—Esteban Cañas Trinidad, 14.—Jesús de la Cruz Ortíz, 15.—Asunción de la Cruz Ordoñez, 16.—Idalio de la Cruz Ortíz, 17.—Germán Vargas Martínez, 18.—Felipe Vargas Martínez, 19.—Prospero Vargas Díaz, 20.—César García Cruz, 21.—Candelario Gamboa Trinidad, 22.—Enrique Acosta Trinidad, 23.—Abel Gallegos Chablé, 24.—Rafael Acosta Trinidad, 25.—Georgina Valencia Pérez, 26.—Evoilo Valencia Martínez, 27.—Víctor Camara Vargas, 28.—Gabino Arcos Hernández, 29.—Tomás Cañas Callegos, 30.—José Cadenas Concepción, 31.—Guadalupe Gallegos Chablé, 32.—Eusebio Hernández López, 33.—Orbelín Damián García, 34.—Conrado Trinidad García, 35.—Ledil Ascencio Hernández, 36.—Salustiano Gamboa Trinidad, 37.—Manuel Gallegos Chablé, 38.—Melida Damián Félix, 39.—José García Salvador, 40.—Iturbide Ascencio Hernández, 41.—Pablo Gallegos Cañas, 42.—Margarita G. Vda. de Caña, 43.—Agustín G. Valencia, 44.—Felicita Chablé de Díaz, 45.—Lorenzo Cobos Hernández, 46.—David Ascencio Hernández, 47.—Manuel Valencia López, 48.—Guadalupe Damián García, 49.—Manuel Valencia Martínez.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DEPTO. DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

C. Eduardo Hernández Nava.
Donde se encuentre.

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3224 denominado "Monte Alto" con superficie de 100-00-00 Has. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de 5,381.00 correspondiente al Primer Bimestre del año de 1969 al sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., agosto 10 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

3 — 1

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 18 días del mes de febrero del año de 1974, mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Solicitud Expropiación 2.1000 Hectáreas Terrenos "Ejido Zanapa", Municipio de Huimanguillo, Tabasco

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización
Dirección General de Tierras y Aguas
Ciudad.

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 2.1000 Has. (dos hectáreas un mil metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al Ejido Zanapa, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; superficie que se localiza y se muestra en el plano características 1-11533-VI que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para las instalaciones del Pozo "La Central No. 5" en aquel Municipio.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

D E R E C H O :

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos:

3o, fracción III, 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada;

187 fracciones I, IV, VI y VIII, 183, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor;

1o. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12; 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación, y

13 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 2.1000 Has. de terrenos del Ejido Zanapa, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tab.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"Petróleos Mexicanos".

Miguel Amelio.

Jefe del Depto. Cent. Administrativo.

AVISO DE CLAUSURA

C. PROYECTOR DE CUENTAS.
P R E S E N T E .

Por medio del presente y a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, me permito manifestar que con fecha 1o. de Septiembre del año de 1973, he traspasado totalmente mi giro comercial al señor (Ropa Hecha y Telas) al Sr. Pedro Calvo Veloz, este giro se encuentra registrado bajo el Núm. 769-7 del padrón de la propiedad del Comercio.

Lo anterior lo comunico a Ud., para que en el padrón de Comercio se hagan las anotaciones correspondientes en dicho padrón.

Paraiso Tab., S de Julio de 1974.

Margarita Hernández Herrera.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DEPTO. DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

C. Luz de la Gloria Brito de Robles
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 471/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Zeferino Robles Anaya en contra de la señora Luz de la Gloria Brito de Robles, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, julio diecinueve de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentado el señor Zeferino Robles Anaya por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su señora esposa Luz de la Gloria Brito de Robles de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 254, 255, 257 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que la demandada Luz de la Gloria Brito de Robles es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.—Fórmese expediente registrase y dése aviso al Superior. Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. licenciado Manuel Landero López en el domicilio señalado.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaría Jefe del "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Carmen Hidalgo H. Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Hidalgo H.— A

EDICTO

C. AUGUSTO TELLA MAIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3028 denominado "La Victoria" con superficie de 100-00-00 Hs., ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 5,381.00 correspondiente al Primer Bimestre del año de 1969 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Agosto 7 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe de Depto. de Ejecución Fiscal.
LIC. NORE GARCIA HERNANDEZ.

3 — 3

continuation se procedió a inscribir este expediente bajo el número 471/974 en el libro de gobierno.— Firmado.— Hidalgo H.— Rúbrica".

Por vía de notificación y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, expido el presente edicto a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 3

Edicto

**Sres. Alejandro Hernández y
María Rodríguez.
Adonde se encuentren.**

En el Exp. número 405/972 relativo a juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva de Un Predio, promovido por la señora María Esther Robles Pérez, en contra de Ustedes, y del Registrador Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco. Julio seis de mil novecientos setenta y dos.—Por presentada la señora María Esther Robles Pérez, con su escrito fecha quince de junio próximo pasado y documentos anexos, demandando en la vía Ordinaria Civil, de los señores Alejandro Hernández y María Rodríguez, de domicilio ignorado, la prescripción positiva de un predio urbano ubicado en la calle Talismán número 3 interior de la Colonia Atasta de Serra, con superficie de ochocientos metros cuadrados con los linderos y dimensiones siguientes: al Norte Arroyo Municipal en veinte metros, Sur la misma medida con el señor Manuel Cadena incluyendo un callejón de salida a la calle Talismán; Este Cuarenta metros con propiedad de Enrique Burelo y Oeste 40 cuarenta metros con la señora Esther Pérez y del C. Registrador Público de la Propiedad, la cancelación de la nota de inscripción de la escritura privada de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, pasada ante la fé de los testigos Ezequiel Romero L. y Juan Rodríguez B., cuya nota de inscripción es de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número 599 del Libro de Entradas quedando afectado por dicho acto los predios 5612 a folios 394 volumen 23 y 17561 folios 157 volumen 71 del Libro Mayor y como consecuencia de la prescripción y tildación de la nota de inscripción, le demanda la inscripción de la escritura que surja con motivo de este juicio a nombre de la señora María Esther Robles Pérez, para que se le reconozca su calidad de propietaria con el solo transcurso del tiempo, por los motivos que expresa. Con apoyo en los artículos 254, 255, 257, 258, 259, 260 y siguientes del Código Procesal Civil se dá entrada a la demanda. Con las copias simples exhibidas córrase traslado al C.

Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad para que en término de nueve días conteste y por cuanto los demandados Alejandro Hernández y María Rodríguez son de domicilio ignorado, notifíqueseles por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en el Diario "Presente" que se editan en esta Capital, haciéndoles saber que deben presentarse a recoger las copias del traslado en un término de sesenta días que computará la Secretaría a partir de la fecha de la última publicación y quedan a su disposición en la Primera Secretaría para que omitan su contestación, con apoyo en el artículo 121-II del Código Procesal Civil. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar, así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con los puntos controvertidos declarando nombres y domicilios de testigos y peritos y demás requisitos establecidos por el título Sexto Capítulo Tercero del Código Procesal Civil. Queda autorizado para oír citas y notificaciones el licenciado Esteban Cortes Pérez en su despacho ubicado en la calle 5 de Mayo 306 interior de esta ciudad. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Primera Secretaría que certifica.—Lezcano.—Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, y los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario.
Enrique Morales Cabrera.

E D I C T O

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

DEPTO. DE EJECUCION FISCAL.

SRES. FAUSTINO CASTRO LOPEZ, MERCEDES LEYVA DE CASTRO, MANUEL GUZMAN AGUILERA, ISMAEL MENDEZ VILLA, MARGARITA HERMIDA DE MENDEZ, GAMALIEL JAVIER DE LA CRUZ Y MARIA SANTOS DOMINGUEZ DA JAVIER DONDE SE ENCUENTREN.

SEGUNDA ALMONEDA.

En el expediente número 94/973, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por "Azucarera de la Chontalpa", S. A., representada por el señor Rubén Ayub Fernández, en contra de ustedes y otros, se ha dictado el siguiente acuerdo:

A las (11.00) once horas del día 25 del mes de Septiembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Segunda Almoneda, se rematará en el Departamento de Ejecución, un Predio Urbano con Manifestación Catastral Núm. 798, ubicado en la calle Obrero Núm. 5 de esta Ciudad, propiedad de la Sra. Luz María Izquierdo de Arías e Hijos, mismo que consta de una superficie total de 178.33 M2, con los siguientes linderos:

Villahermosa, Tabasco. A veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.— A sus autos el escrito de Leopoldo Ortiz Martínez, Apoderado de la actora, recibido en cuatro de junio del presente año y se acuerda:— UNICO:— Apareciendo de autos que las notificaciones y emplazamientos fueron hechos debidamente a los demandados, como lo pide el promovente en su escrito de cuenta, se les declara en rebeldía en este juicio y se presumen confesados los hechos de la demanda que dejaron de contestar háganseles las subsecuentes notificaciones por los Estrados y queda habierto el período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales que computará la Secretaría a partir del siguiente al de la última publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expidiéndose los Edictos correspondientes, con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimiento Civil.— Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.—Rúbrica.

Al Norte: Con la Sra. Rosa María Arias de Cintas e hijos Al Sur: Con María Coronel Solís, Al Oriente: Con la Calle Obrero, Al Poniente: Con Rosario Domínguez e Hijos.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 13,287.20 (Trece mil Doscientos Ochenta y Siete pesos. 20/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 8,858.12 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos 12/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de \$ 1,328.72 (Un Mil Trescientos Veintiocho Pesos 72/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracción I. II III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Septiembre 9 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejec. Fiscal.

LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

El 2o. Srio. del Jdo. 2o. de lo Civil.

LUIS ENRIQUE GALLEGOS PEREZ

Solicitud de Expropiación de una Fracción de 96,090.00 M2. del Ejido "Pico de Oro", Mpio. de Huimanguillo, Tab.

C. Jefe del Departamento de
Asuntos Agrarios y Colonización
C i u d a d .

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petroleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente solicito la expropiación de una faja de 6,406.00 Mts. de largo por 15 Mts. de ancho, con superficie de 96,090.00 M2. de terrenos pertenecientes al ejido "Pico de Oro", ubicado en el municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, entre los kilómetros del 131,542.00 al 137,948.00 de nuestro gasoducto Ciudad Pemex-México, y adjunto al presente, por duplicado, el plano GCPM-2412 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son:

La establecida en favor de la industria petrolera por el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

D E R E C H O :

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono:

El artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

El artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año;

Los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación;

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Departamento.

MIGUEL AMELIO.

A V I S O D E C L A U S U R A

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 del mes de Marzo. He dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil Estancuillo con venta de Refrescos que tenía establecido en el parque Central Municipal en esta Ciudad de Cuauacán. Tabasco.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e .

Cuauacán, Tab., a 5 de Abril de 1974.

Candelario Custodio Pérez.

EDICTO

SR. ANGEL DE LA CRUZ GARCIA.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 485/972, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio y Pérdida de Patria Potestad, promovido por la señora Martha del Carmen Ortíz de Cruz, en contra de usted, con fecha doce de marzo del presente año se ha dictado Sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

Villahermosa, Tabasco. Doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.— PRIMERRO:—Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— La demandante probó sus acciones y el demandado no se excepcionó ni compareció al Juicio.— TERCERO:— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Martha del Carmen Ortíz Ramírez y Angel de la Cruz García, quedando ambos en aptitud para contraer nuevo matrimonio, pero el segundo no podrá realizarlo sino pasados dos años desde la fecha de esta resolución.— CUARTO:— Se condena al señor Angel de la Cruz García, a la pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo Arturo de la Cruz Ortíz el que quedará al lado de su madre, quedando sujeto el progenitor a todas las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos.— QUINTO:— No habiendo adquirido bienes la sociedad conyugal, no ha lugar a la liquidación por la misma.— SEXTO:—Ejecutoriada que sea esta resolución expídanse copias certificadas que se remitirán al Oficial del Registro del Estado Civil de ésta Ciudad y al Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 291 del Código Civil en vigor.— Notifíquese personalmente a la señora Martha del Carmen Ortíz Ramírez y por cédula en estrados y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado al demandado Angel de la Cruz García conforme a lo ordenado por el artículo 618 del Código Civil. Cúmplase.—ASI definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, lo que la Primera Secretaria Certifica.— Lezcano Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.**EDICTO**C. JESUS ROMAN ALDABA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3226 denominado "Monte Bello" con superficie de . . 100-00-00 Hs., ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 5,381.00 correspondiente al Primer Bimestre del año de 1969 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Agosto 7 de 1974.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

3 — 2

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primera Secretaria.
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

2 — 2

Solicitud de Expropiación 5.6134 Has. Terrenos Ejido de EL CENTRO, Municipio del Mismo Nombre, Tabasco

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Ciudad.

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petroleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 5.6134 Has. (cinco hectáreas seis mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al ejido de El Centro, ubicado en el municipio del mismo nombre, Estado de Tabasco, superficie que se localiza y se muestra en el plano que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es el de:

Camino de acceso	4.2934 Has.
Pera del pozo	" "
Villahermosa No. 1	1.3200 Has.
Total	5.6134 Has.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se preveen en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

D E R E C H O :

Fundo mi petición en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 Fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables, del Código Agrario en vigor.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas, pido:

A usted, C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo, y forma en Nombre y Representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta Solicitud de expropiación de 5.613 Has. de terrenos del ejido de El Centro, ubicado en el municipio del mismo nombre Estado de Tabasco.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se de el tramite que señalan los Artículos 287 al 290, inclusive, del Código Agrario en vigor, y.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación Respectivo.

Protesto lo Necesario

PETROLEOS MEXICANOS

MIGUEL AMELIO

Jefe del Depto. Cent. Administrativo.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e :

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente, en el Estado me permito manifestar a usted, q. con fecha 15 de abril actual, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes que tenía establecido en esta Ciudad.

Lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Cunducón Tab., 19 de Abril de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Gloria Rodríguez Vda. de R.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DEPARTAMENTO DE EJEC. FISCAL.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DEPARTAMENTO DE EJEC. FISCAL.

EDICTO

NAPOLEON GARCIA GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio Rústico con Manifestación Catastral Núm. 3032 denominado San Carlos con superficie de 100-00-00 Hs., ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 5,381.00 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1969 al Sexto Bimestre del año de 1973, así como sus accesorios.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., a 7 de Agosto de 1974.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

3 — 1

EDICTO

C. GUILLERMINA CASILLAS DE
AGUIRRE.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3227 denominado "Sombrero" con superficie de 100-00-00 Hs., ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 2,943.25 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1969 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para q. comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., a 7 de Agosto de 1974.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de Hacienda del Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 de marzo de los corrientes, he dejado totalmente Clausurado mi giro Refresquería que tenía en el interior del mercado público de esta Ciudad, manifestado bajo el Núm. 794 en el Padrón de la Propiedad del comercio.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para que ordene a quien corresponda, le dé de baja en los padrón correspondientes.

Paraíso, Tab., 31 de Marzo de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Geovani Cruz Javier.